

Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1081/2012 de la Comisión, de 9 de noviembre de 2012, relativo a las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 116/2009 del Consejo relativo a la exportación de bienes culturales

(Diario Oficial de la Unión Europea L 324 de 22 de noviembre de 2012)

El Reglamento de Ejecución (UE) n° 1081/2012 queda redactado del siguiente modo:

**«REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1081/2012 DE LA COMISIÓN
de 9 de noviembre de 2012**

relativo a las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 116/2009 del Consejo relativo a la exportación de bienes culturales

(texto codificado)

LA COMISIÓN EUROPEA,

nes abiertas para la exportación temporal de bienes culturales por personas u organizaciones responsables, para su uso y/o exposición en terceros países.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 116/2009, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la exportación de bienes culturales ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 7,

(5) Los Estados miembros que deseen emplear tales medios deberían tener la posibilidad de hacerlo con respecto a sus propios bienes, personas y organizaciones culturales. Las condiciones exigidas diferirán de un Estado miembro a otro. Los Estados miembros podrán utilizar autorizaciones abiertas y establecer las condiciones necesarias para su expedición.

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CEE) n° 752/93 de la Comisión, de 30 de marzo de 1993, relativo a las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 3911/92 del Consejo relativo a la exportación de bienes culturales ⁽²⁾, ha sido modificado en diversas ocasiones ⁽³⁾ y de forma sustancial. Conviene, en aras de una mayor racionalidad y claridad, proceder a la codificación de dicho Reglamento.

(6) La autorización de exportación debe redactarse en una de las lenguas oficiales de la Unión.

(7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité contemplado en el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 116/2009.

(2) Son necesarias disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 116/2009, que prevé, en particular, el establecimiento de un sistema de autorización de exportación aplicable a determinadas categorías de bienes culturales especificadas en su anexo I.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

SECCIÓN I

FORMULARIO

Artículo 1

(3) Para garantizar la uniformidad del formulario en el que figurará la autorización de exportación prevista en el citado Reglamento, es necesario determinar las condiciones de establecimiento, expedición y utilización que debe cumplir. Para ello conviene que esté disponible el modelo al que debe ajustarse dicha autorización.

1. Para la exportación de bienes culturales existirán tres tipos de autorizaciones, que se expedirán y utilizarán de conformidad con el Reglamento (CE) n° 116/2009 y con el presente Reglamento:

(4) Con objeto de eliminar tareas administrativas innecesarias, es aconsejable mantener el concepto de autorizacio-

a) autorización normal;

b) autorización abierta específica;

c) autorización abierta general.

⁽¹⁾ DO L 39 de 10.2.2009, p. 1.

⁽²⁾ DO L 77 de 31.3.1993, p. 24.

⁽³⁾ Véase el anexo IV.

2. La utilización de autorizaciones de exportación no afectará en absoluto a las obligaciones relativas a las formalidades de exportación o los documentos conexos.

3. El formulario de autorización de exportación será facilitado, previa solicitud, por la/s autoridad/es competente/s mencionada/s en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 116/2009.

Artículo 2

1. Se utilizará normalmente una autorización normal para todas las exportaciones sujetas al Reglamento (CE) n° 116/2009.

No obstante, cada Estado miembro podrá decidir si desea o no expedir licencias abiertas específicas o generales, que se podrán utilizar en su lugar cuando se cumplan las condiciones específicas relativas a las mismas establecidas en los artículos 10 y 13.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10, una autorización abierta específica cubrirá la exportación temporal reiterada de un bien cultural específico por una persona u organización.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, una autorización abierta general cubrirá cualquier exportación temporal de bienes culturales que formen parte de la colección permanente de un museo u otra institución.

4. Un Estado miembro podrá revocar las autorizaciones abiertas específicas o generales cuando ya no se cumplan las condiciones en que fueron expedidas. En el caso de que la autorización expedida no se recupere y pueda ser utilizada de manera irregular, el Estado miembro lo comunicará inmediatamente a la Comisión, que informará inmediatamente a los demás Estados miembros.

5. Los Estados miembros podrán introducir en su territorio nacional cualquier medida razonable que consideren necesaria para vigilar la utilización de sus autorizaciones abiertas.

SECCIÓN II

AUTORIZACIÓN NORMAL

Artículo 3

1. El formulario de las autorizaciones normales deberá corresponder al modelo que figura en el anexo I. El papel que deberá utilizarse para el formulario será de color blanco, sin pasta mecánica, encolado para escritura y de un peso mínimo de 55 gr/m².

2. El formato del formulario será de 210 × 297 milímetros.

3. El formulario se presentará en forma impresa o en soporte electrónico y se cumplimentará en una de las lenguas oficiales de la Unión designada por las autoridades competentes del Estado miembro de expedición.

Las autoridades competentes del Estado miembro en el que se presente el formulario podrán solicitar una traducción a la lengua o a una de las lenguas oficiales de dicho Estado miembro. En este caso, los gastos de traducción correrán a cargo del titular de la autorización.

4. Corresponderá a los Estados miembros:

- a) efectuar o encargar la impresión del formulario, que deberá llevar una indicación con el nombre y la dirección del impresor o un signo que permita su identificación;
- b) adoptar las medidas necesarias con el fin de evitar la falsificación del formulario. Los medios de identificación que apliquen a tal fin los Estados miembros serán transmitidos a los servicios de la Comisión, con objeto de que sean comunicados a las autoridades competentes de los otros Estados miembros.

5. El formulario se rellenará, preferentemente, por procedimientos mecánicos o electrónicos, aunque también podrá rellenarse a mano, de manera legible en este caso, se escribirá con tinta y en caracteres de imprenta.

Sea cual fuere el procedimiento utilizado, no deberá presentar raspaduras, ni adiciones, ni modificaciones.

Artículo 4

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3, se expedirá una autorización de exportación individual por cada envío de bienes culturales.

2. A efectos del apartado 1, el envío podrá consistir en uno o varios bienes culturales.

3. Cuando un envío esté constituido por varios bienes culturales, corresponderá a las autoridades competentes determinar si para este envío conviene expedir una o varias autorizaciones de exportación.

Artículo 5

El formulario constará de 3 ejemplares:

- a) un ejemplar, que constituirá la solicitud y llevará el número 1;
- b) un ejemplar para el titular, que llevará el número 2;
- c) un ejemplar que se remitirá a la autoridad expedidora, que llevará el número 3.

Artículo 6

1. El solicitante rellenará las casillas 1, 3, 6 a 21, 24 y, llegado el caso, 25 de la solicitud y de todos los ejemplares, excepto la casilla o las casillas cuya impresión previa haya sido autorizada.

No obstante, los Estados miembros podrán disponer que se rellene únicamente la solicitud.

2. Deberá adjuntarse a la solicitud:

- a) una documentación que contenga la información pertinente sobre el bien o los bienes culturales y la situación jurídica de estos en el momento de la solicitud, en su caso, mediante justificantes (facturas, dictámenes periciales, etc.);
- b) una fotografía o, según los casos, y a gusto de las autoridades competentes, varias fotografías, debidamente autenticadas, en blanco y negro o en color, del bien o los bienes culturales considerados (formato mínimo 8 cm × 12 cm).

Esta exigencia podrá ser sustituida, según los casos y a gusto de las autoridades competentes, por una lista detallada de los bienes culturales.

3. Las autoridades competentes podrán exigir la presencia física del bien o los bienes culturales, a los efectos de expedición de la autorización de exportación.

4. Los gastos ocasionados por la aplicación de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 correrán a cargo del solicitante de la autorización de exportación.

5. El formulario debidamente cumplimentado se presentará, a los efectos de la concesión de la autorización de exportación, a la autoridad competente designada por los Estados miembros, en aplicación del artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 116/2009. Cuando esa autoridad autorice la exportación, conservará el ejemplar 1 del formulario y remitirá los otros ejemplares al solicitante, que se convertirá en el titular de la autorización, o a su representante autorizado.

Artículo 7

Los ejemplares de la autorización de exportación presentados en apoyo de la declaración de exportación, serán los siguientes:

- a) el ejemplar destinado al titular;
- b) el ejemplar que deberá remitirse a la autoridad de expedición.

Artículo 8

1. La aduana competente para la admisión de la declaración de exportación se cerciorará de que los elementos que figuran en la declaración de exportación o, en su caso, en el cuaderno ATA se corresponden con los que figuran en la autorización de exportación, y de que se haga una referencia a esta última en la casilla 44 de la declaración de exportación o en la matriz del cuaderno ATA.

La aduana tomará las medidas apropiadas para la identificación. Dichas medidas podrán consistir en la colocación de un precinto o un sello de la aduana. El ejemplar de la autorización de exportación que deba remitirse a la autoridad de expedición se adjuntará al ejemplar 3 del documento administrativo único.

2. Una vez rellenada la casilla 23 de los ejemplares 2 y 3, la aduana competente para aceptar la declaración de exportación devolverá al declarante, o a su representante, el ejemplar destinado al titular.

3. El ejemplar de la autorización que debe remitirse a la autoridad de expedición deberá acompañar el envío hasta la aduana de salida del territorio aduanero de la Unión.

Esta aduana estampará su sello en la casilla 26 de dicho ejemplar y lo devolverá a la autoridad de expedición.

Artículo 9

1. El período de validez de una autorización de exportación será de doce meses como máximo, a partir de la fecha de su expedición.

2. En el caso de una solicitud de exportación temporal, las autoridades competentes podrán determinar el plazo en el que el bien o los bienes culturales deberán reimportarse en el Estado miembro de expedición.

3. Cuando una autorización de exportación haya caducado sin haber sido utilizada, su titular deberá inmediatamente remitir los ejemplares que obren en su poder a la autoridad expedidora.

SECCIÓN III

AUTORIZACIONES ABIERTAS ESPECÍFICAS

Artículo 10

1. Podrá expedirse una autorización abierta específica para bienes culturales específicos que puedan ser exportados temporalmente de la Unión de manera habitual para su uso y/o exposición en un tercer país. Estos bienes han de ser propiedad o estar en posesión legítima de la persona u organización que los usa y/o expone.

2. Solamente se podrá expedir la licencia cuando las autoridades se cercioren de que la persona u organización correspondiente ofrece todas las garantías que se consideran necesarias para que los bienes vuelvan a la Unión en buen estado y de que los bienes se pueden describir o marcar de manera que no existan dudas en el momento de su exportación temporal de que tales bienes son los descritos en la autorización abierta específica.

3. Una autorización no podrá ser válida por un período superior a cinco años.

Artículo 11

La autorización de exportación se presentará en apoyo de la declaración de exportación escrita o estará disponible en los demás casos para su presentación, junto con los bienes culturales, en caso de que se solicite para su examen.

Las autoridades competentes del Estado miembro en el que se presenta la autorización podrán solicitar que se traduzca a la lengua, o una de las lenguas oficiales, de dicho Estado miembro. En tal caso los costes de traducción correrán a cargo del titular de la autorización.

Artículo 12

1. La aduana autorizada para aceptar la declaración de exportación se cerciorará de que los bienes presentados son los descritos en la autorización de exportación y de que cuando se exija una declaración escrita se haga referencia a dicha autorización en la casilla 44 de la declaración de exportación.

2. Cuando se exija una declaración escrita, la autorización deberá unirse a la copia 3 del documento único administrativo y acompañará a los bienes hasta la aduana del punto de salida del territorio aduanero de la Unión. Cuando la copia 3 del documento único administrativo se ponga a disposición del exportador o de su representante, también se pondrá a su disposición la autorización a fin de que pueda ser utilizada en ocasiones sucesivas.

SECCIÓN IV

AUTORIZACIONES ABIERTAS GENERALES

Artículo 13

1. Podrán expedirse autorizaciones abiertas generales a museos u otras instituciones para amparar la exportación temporal de los bienes que formen parte de su colección permanente que puedan exportarse temporalmente de la Unión de forma regular para su exposición en un tercer país.

2. Solamente se podrá expedir una licencia cuando las autoridades competentes se cercioren de que la institución correspondiente ofrece todas las garantías que se consideran necesarias de que los bienes vuelvan a la Unión en buen estado. La autorización se podrá utilizar para amparar cualquier combina-

ción de bienes culturales de la colección permanente con motivo de su exportación temporal. Podrá utilizarse para amparar distintas combinaciones de bienes culturales, ya sea consecutiva o simultáneamente.

3. Una autorización no podrá ser válida por un período superior a cinco años.

Artículo 14

La autorización se presentará en apoyo de la declaración de exportación.

Las autoridades competentes del Estado miembro en el que se presenta la autorización podrán solicitar que se traduzca a la lengua, o una de las lenguas oficiales, de este Estado miembro. En tal caso los costes de traducción correrán a cargo del titular de la autorización.

Artículo 15

1. La aduana autorizada para aceptar la declaración de exportación se cerciorará de que la autorización va acompañada de una lista de los bienes que se exportan, y que también figuran en la declaración de exportación. La lista se presentará en papel con el membrete de la institución y cada página estará firmada por una de las personas de la institución, mencionada en la autorización. Asimismo, cada página llevará el sello de la institución que figura en la autorización. Una referencia a la autorización figurará en la casilla 44 de la declaración de exportación.

2. La autorización deberá unirse a la copia 3 del documento único administrativo y acompañará a los bienes hasta la aduana del punto de salida del territorio aduanero de la Unión. Cuando la copia 3 del documento único administrativo se ponga a disposición del exportador o de su representante, también se pondrá a su disposición la autorización a fin de que pueda ser utilizada en ocasiones sucesivas.

SECCIÓN V

FORMULARIOS PARA LAS AUTORIZACIONES ABIERTAS

Artículo 16

1. El formulario de las autorizaciones abiertas específicas deberá corresponder al modelo que figura en el anexo II.

2. El formulario de las autorizaciones abiertas generales deberá corresponder al modelo que figura en el anexo III.

3. El formulario de autorización se presentará en forma impresa o en soporte electrónico y estará cumplimentado en una de las lenguas oficiales de la Unión.

4. La autorización medirá 210 × 297 mm, con una tolerancia máxima de 5 mm de menos y de 8 mm de más en cuanto a su longitud.

El papel que se deberá utilizar será de color blanco, encolado para escribir, sin pastas mecánicas, y con un peso mínimo de 55 g/m². Llevará impreso un fondo de garantía de color azul claro que haga visible cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos.

5. El segundo ejemplar de la autorización, que no llevará un fondo de garantía, es solo para archivo o para uso propio del exportador.

El formulario de solicitud que se ha de utilizar será establecido por los Estados miembros correspondientes.

6. Los Estados miembros podrán reservarse el derecho de imprimir los formularios de autorización o confiar su impresión a imprentas autorizadas. En este último caso se deberá hacer referencia a esta autorización en cada formulario.

Cada formulario deberá incluir el nombre y la dirección del impresor o una marca que permita su identificación. Deberá llevar, además, un número de serie, impreso o no, que permita individualizarlo.

7. Los Estados miembros serán responsables de adoptar todas las medidas necesarias para evitar la falsificación de las autorizaciones.

Los medios de identificación adoptados por los Estados miembros a tal fin serán transmitidos a los servicios de la Comisión, que los comunicará a las autoridades competentes de los demás Estados miembros.

8. El formulario se rellenará por procedimientos mecánicos o electrónicos, aunque en circunstancias excepcionales podrá rellenarse con bolígrafo de tinta negra y en caracteres de imprenta.

No deberá presentar raspaduras, ni adiciones, ni modificaciones.

SECCIÓN VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17

Queda derogado el Reglamento (CEE) n° 752/93.

Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento y se leerán con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo V.

Artículo 18

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de noviembre de 2012.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO I

Modelo de formulario de autorización normal

SOLICITUD	1	1 Solicitante (nombre, apellidos y dirección) <input type="checkbox"/>	2 Autorización de exportación Nº Válida hasta	
	3 Destinatario (dirección y país de destino)	4 <input type="checkbox"/> DEFINITIVA <input type="checkbox"/> TEMPORAL Fecha límite de reimportación		5 Organismo expedidor (nombre y dirección del Estado miembro)
	6 Representante del solicitante (nombre, apellidos y dirección)	8 Designación con arreglo al anexo I del Reglamento (CE) nº 116/2009 (nombre, apellidos y dirección)		
	7 Propietario del (de los) objeto(s) (nombre, apellidos y dirección)	9 Descripción del (de los) bien(es) cultural(es)		
1	10 Código NC		11 Número/cantidad	12 Valor en moneda nacional
(En caso de que esta casilla no fuera suficiente, utilizar uno o dos formularios suplementarios, en tres ejemplares, en los que figurarán, en su caso, los datos de las casillas 9 a 20)				
13 Motivo de la exportación del (de los) bien(es) cultural(es) / Finalidad por la que se pide la autorización				
Criterios de identificación considerados				
14 Título o tema				
15 Dimensiones	16 Datación	17 Otras características		
18 Documentos anejos / referencias especiales de identificación <input type="checkbox"/> Fotografía (en color) <input type="checkbox"/> Bibliografía <input type="checkbox"/> Lista <input type="checkbox"/> Catálogo <input type="checkbox"/> Sellos <input type="checkbox"/> Justificantes del valor		19 Autor, época, taller y/o estilo		
20 Materia y técnica		21 Solicitud Por la presente, el abajo firmante solicita una autorización de exportación para el bien cultural anteriormente descrito, y declara la buena fe y la exactitud de la información suministrada en la presente solicitud y en todos los justificantes. Lugar y fecha Firma (Cargo y nombre del signatario)		
22 Firma y sello del organismo expedidor Lugar y fecha:				

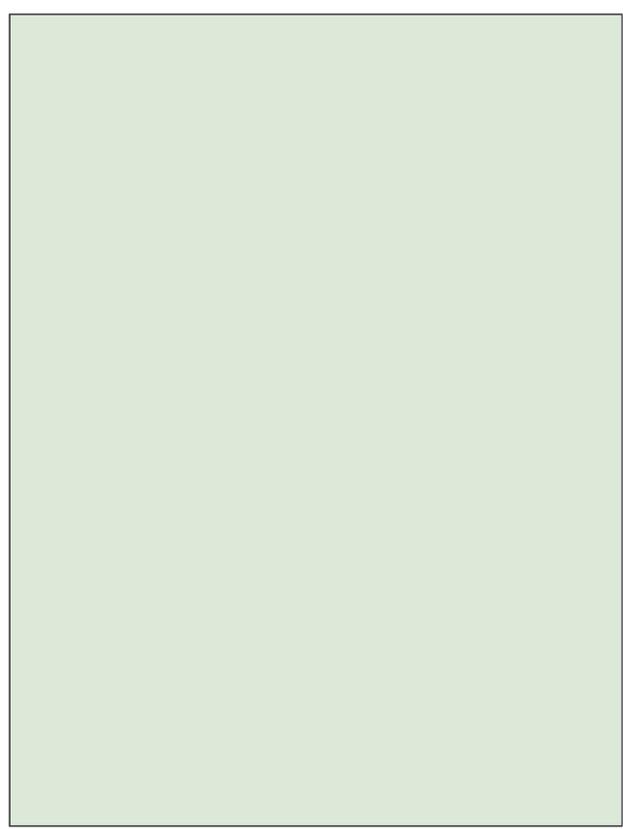
1

24 Fotografía(s) del bien cultural o de los bienes culturales

(9 cm x 12 cm como mínimo)

SOLICITUD

1



(validar con la firma y el sello del organismo expedidor)

25 Hojas suplementarias

Se adjuntan a este formulario hojas suplementarias

Nota: Por lo que se refiere a la utilización de la casilla nº 9 y de los eventuales ejemplares suplementarios correspondientes, las autoridades competentes deberán tachar los espacios no utilizados que corresponda

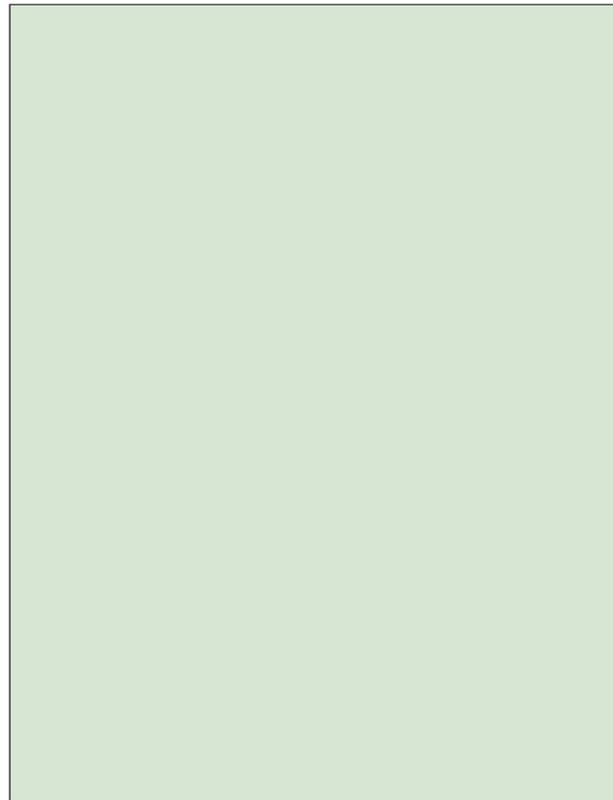


EJEMPLAR PARA EL TITULAR	2	1 Solicitante (nombre, apellidos y dirección) <input type="checkbox"/>	2 Autorización de exportación N° Válida hasta <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
	3 Destinatario (dirección y país de destino)	4 <input type="checkbox"/> DEFINITIVA <input type="checkbox"/> TEMPORAL Fecha límite de reimportación <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		
	6 Representante del solicitante (nombre, apellidos y dirección)	5 Organismo expedidor (nombre y dirección del Estado miembro)		
	7 Propietario del (de los) objeto(s) (nombre, apellidos y dirección)	8 Designación con arreglo al anexo I del Reglamento (CE) nº 116/2009 (nombre, apellidos y dirección)		
	2			
9 Descripción del (de los) bien(es) cultural(es)		10 Código NC		
		11 Número/cantidad		
		12 Valor en moneda nacional		
(En caso de que esta casilla no fuera suficiente, utilizar uno o dos formularios suplementarios, en tres ejemplares, en los que figurarán, en su caso, los datos de las casillas 9 a 20)				
13 Motivo de la exportación del (de los) bien(es) cultural(es) / Finalidad por la que se pide la autorización				
Criterios de identificación considerados				
14 Título o tema				
15 Dimensiones	16 Datación	17 Otras características		
18 Documentos anejos / referencias especiales de identificación <input type="checkbox"/> Fotografía (en color) <input type="checkbox"/> Bibliografía <input type="checkbox"/> Lista <input type="checkbox"/> Catálogo <input type="checkbox"/> Sellos <input type="checkbox"/> Justificantes del valor		19 Autor, época, taller y/o estilo		
		20 Materia y técnica		
23 VISA DE LA ADUANA DE EXPORTACIÓN Aduana Estado miembro Declaración de exportación nº de		22 Firma y sello del organismo expedidor Lugar y fecha:		

2

24 Fotografía(s) del bien cultural o de los bienes culturales

(9 cm x 12 cm como mínimo)



EJEMPLAR PARA EL TITULAR

2

(validar con la firma y el sello del organismo expedidor)

25 Hojas suplementarias

Se adjuntan a este formulario hojas suplementarias

Nota: Por lo que se refiere a la utilización de la casilla nº 9 y de los eventuales ejemplares suplementarios correspondientes, las autoridades competentes deberán tachar los espacios no utilizados que corresponda

26 Aduana de salida

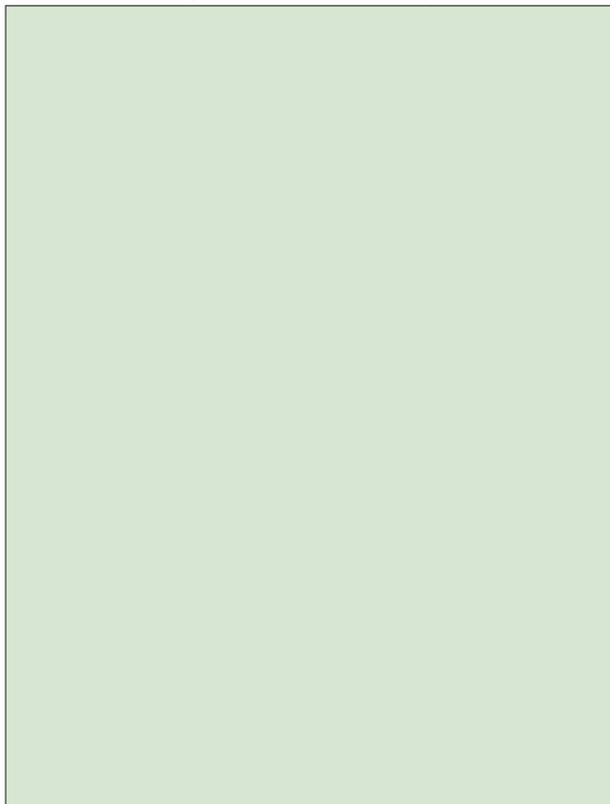
Sello

EJEMPLAR A DEVOLVER A LA AUTORIDAD DE EXPEDICIÓN	3 1 Solicitante (nombre, apellidos y dirección)		2 Autorización de exportación	
	<input type="checkbox"/>		Nº	
	3 Destinatario (dirección y país de destino)		4	
	6 Representante del solicitante (nombre, apellidos y dirección)		<input type="checkbox"/> DEFINITIVA <input type="checkbox"/> TEMPORAL Fecha límite de reimportación	
	7 Propietario del (de los) objeto(s) (nombre, apellidos y dirección)		5 Organismo expedidor (nombre y dirección del Estado miembro)	
	8 Designación con arreglo al anexo I del Reglamento (CE) nº 116/2009 (nombre, apellidos y dirección)		10 Código NC	
	9 Descripción del (de los) bien(es) cultural(es)		11 Número/cantidad	
	3		12 Valor en moneda nacional	
	(En caso de que esta casilla no fuera suficiente, utilizar uno o dos formularios suplementarios, en tres ejemplares, en los que figurarán, en su caso, los datos de las casillas 9 a 20)			
	13 Motivo de la exportación del (de los) bien(es) cultural(es) / Finalidad por la que se pide la autorización			
Criterios de identificación considerados				
14 Título o tema				
15 Dimensiones	16 Datación	17 Otras características		
18 Documentos anejos / referencias especiales de identificación		19 Autor, época, taller y/o estilo		
<input type="checkbox"/> Fotografía (en color) <input type="checkbox"/> Bibliografía <input type="checkbox"/> Lista <input type="checkbox"/> Catálogo <input type="checkbox"/> Sellos <input type="checkbox"/> Justificantes del valor		20 Materia y técnica		
23 VISA DE LA ADUANA DE EXPORTACIÓN		22 Firma y sello del organismo expedidor		
Aduana Estado miembro Declaración de exportación nº de		Firma y sello Lugar y fecha:		

3

24 Fotografía(s) del bien cultural o de los bienes culturales

(9 cm x 12 cm como mínimo)



EJEMPLAR A DEVOLVER A LA AUTORIDAD DE EXPEDICIÓN

3

(validar con la firma y el sello del organismo expedidor)

25 Hojas suplementarias

Se adjuntan a este formulario hojas suplementarias

Nota: Por lo que se refiere a la utilización de la casilla nº 9 y de los eventuales ejemplares suplementarios correspondientes, las autoridades competentes deberán tachar los espacios no utilizados que corresponda

26 Aduana de salida

Sello

NOTAS EXPLICATIVAS**1. Generalidades**

- 1.1. La autorización de exportación de bienes culturales se exige con el fin de proteger el patrimonio cultural de los Estados miembros, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 116/2009.

En el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1081/2012 se prevé un formulario para la autorización normal de exportación. Su objetivo es garantizar un control uniforme de las exportaciones de bienes culturales en las fronteras externas de la Unión.

Otros dos tipos de autorización de exportación están previstos:

- la autorización abierta específica, que se expide para un bien cultural específico que pueda ser exportado temporalmente de la Unión de forma regular para su uso y/o exposición en un tercer país,
- la autorización abierta general, que se expide a museos u otras instituciones para amparar la exportación temporal de los bienes que formen parte de su colección permanente y que puedan exportarse temporalmente de la Unión de forma regular para su exposición en un tercer país.

- 1.2. El formulario de autorización normal de exportación, en tres ejemplares, debe rellenarse de forma legible e indeleble, preferentemente mediante un procedimiento mecánico o electrónico. Si se rellenan a mano debe hacerse con tinta y en mayúsculas. No deberá presentar ni raspaduras, ni adiciones, ni modificaciones.

- 1.3. Toda casilla en blanco deberá rayarse para que no se pueda añadir nada.

Los ejemplares se identificarán por su numeración y su función, que irán indicadas en el margen lateral izquierdo. En el cuadernillo, los ejemplares irán por el siguiente orden:

- ejemplar n° 1: solicitud que deberá conservar la autoridad que expide la autorización (indíquese en cada Estado miembro cuál es dicha autoridad); en caso de listas adicionales, se utilizarán tantos ejemplares n° 1 como sean necesarios; las autoridades competentes de la expedición deberán determinar si procede expedir una o varias autorizaciones de exportación,
- ejemplar n° 2: deberá presentarse, junto con la declaración de exportación, en la aduana de exportación competente y deberá permanecer en poder del solicitante titular, después de haber sido marcado con el sello de la aduana,
- ejemplar n° 3: deberá presentarse en la aduana de exportación competente y, posteriormente, deberá acompañar el envío hasta la aduana de salida de la Unión; una vez visado por la aduana de salida, esta lo devolverá a la autoridad que expide la autorización.

2. Epígrafes

Casilla 1: Solicitante: Nombre o razón social y dirección completa del domicilio o sede social.

Casilla 2: Autorización de exportación: Reservada a las autoridades competentes.

Casilla 3: Destinatario: Nombre y dirección completa del destinatario, así como tercer país al que se exporta el bien con carácter definitivo o temporal.

Casilla 4: Indíquese si la exportación se hace con carácter definitivo o temporal.

Casilla 5: Organismo expedidor: Designación de la autoridad competente y del Estado miembro que expide la autorización.

Casilla 6: Representante del solicitante: Complétese solo si el solicitante recurre a un representante autorizado.

Casilla 7: Propietario del (de los) objeto(s): Nombre, apellidos y dirección.

Casilla 8: Designación con arreglo al anexo I del Reglamento (CE) n° 116/2009. Categorías del bien cultural o de los bienes culturales: Estos bienes se clasifican por categorías numeradas del 1 al 15. Indíquese únicamente el número que corresponda.

Casilla 9: Descripción del (de los) bien(es) culturales: Especifíquese la naturaleza exacta del bien (por ejemplo, pintura, estatua, bajorrelieve, matriz negativa o copia positiva para las películas, muebles y objetos, instrumentos de música) y describase de manera objetiva la representación del bien.

- En el caso de los objetos de la categoría 13: especifíquese el tipo de colección y/o el origen geográfico.
- En el caso de las colecciones y especímenes de ciencias naturales: especifíquese el nombre científico.
- En el caso de las colecciones de materiales arqueológicos que comprendan un gran número de objetos, basta con una descripción genérica, que debería acompañarse de un certificado expedido por el organismo o la institución científica o arqueológica y de una relación de los objetos.

Si el espacio no basta para describir todos los objetos, el solicitante deberá presentar las hojas adicionales que sean necesarias.

- Casilla 10: Código NC: Menciónese, con carácter indicativo, el código de la Nomenclatura Combinada.
- Casilla 11: Número/cantidad: Especifíquese el número de bienes, sobre todo si constituyen un conjunto.
- En el caso de las películas, indíquese el número de rollos, el formato y el metraje.
- Casilla 12: Valor en moneda nacional: Indíquese el valor del bien en moneda nacional.
- Casilla 13: Motivo de la exportación del (de los) bien(es) cultura(es)/finalidad por la que se pide la autorización: Especifíquese si el bien que se exporta ha sido vendido o está destinado a una posible venta, exposición, peritaje, reparación o cualquier otro uso, y si su retorno es obligatorio.
- Casilla 14: Título o tema: si la obra no tiene un título preciso, indíquese su tema mediante una breve descripción de la representación del bien o, en el caso de las películas, del tema tratado.
- En el caso de los instrumentos científicos u otros objetos cuya especificación no es posible, basta con rellenar la casilla 9.
- Casilla 15: Dimensiones: Se trata de las dimensiones (en centímetros) del bien o de los bienes y, si procede, de su soporte.
- En el caso de formas complejas o particulares, indíquense las dimensiones en este orden: altura, anchura y fondo.
- Casilla 16: Datación: Si no se conoce la fecha exacta, indíquese el siglo, la parte del siglo (primer cuarto, primera mitad) o el milenio (categorías 1 a 7).
- En el caso de aquellas antigüedades para las que se haya previsto un límite temporal (más de 50 o 100 años de antigüedad, o entre 50 y 100 años de antigüedad) y no baste con indicar el siglo, especifíquese el año, aunque sea de forma aproximada (por ejemplo, alrededor de 1890, en torno a 1950).
- En el caso de las películas, si no se conoce la fecha exacta, indíquese el decenio.
- En el caso de los conjuntos (archivos y bibliotecas), indíquense la primera y la última fecha.
- Casilla 17: Otras características: Indíquese cualquier otro dato relativo a los aspectos formales del bien que pueda servir para su identificación, por ejemplo, antecedentes históricos, condiciones de ejecución, antiguos propietarios, estado de conservación y de restauración, bibliografía, marcado o código electrónico, etc.
- Casilla 18: Documentos adjuntos/menciones específicas para la identificación: póngase una cruz en las casillas pertinentes.
- Casilla 19: Autor, época, taller y/o estilo: Especifíquese el autor de la obra, si se conoce y hay pruebas documentales. Si se trata de obras hechas en colaboración, o de copias, indíquense los autores o el autor copiado, si se conocen. Si la obra está atribuida a un único artista, indíquese "Atribuido a...".
- Si no se conoce el autor, indíquese el taller, la escuela o el estilo (por ejemplo, taller de Velázquez, escuela veneciana, época Ming, estilo Luis XV o estilo victoriano).
- En el caso de los documentos impresos indíquense, el nombre del editor, el lugar y el año de edición.
- Casilla 20: Materia y técnica: En este epígrafe se recomienda la mayor precisión; indíquense los materiales utilizados, con especificación de la técnica empleada (por ejemplo, pintura al óleo, xilografías, dibujo a carboncillo o a lápiz, fundición a la cera perdida, películas de nitrato, etc.).
- Casilla 21: (ejemplar nº 1): Solicitud: el solicitante o su representante deberán rellenar obligatoriamente esta casilla, dando fe de la exactitud de la información facilitada en la solicitud y en los justificantes adjuntos.
- Casilla 22: Firma y sello del organismo expedidor: Reservado para la autoridad competente, que deberá especificar el lugar y la fecha en los tres ejemplares de la autorización.
- Casilla 23: (ejemplares nº 2 y nº 3): Visado de la aduana de exportación: Reservado a la aduana en la que se realizan las operaciones y se presenta la autorización de exportación.
- Se entenderá por "aduanas de exportación" la aduana en la que se presenta la declaración de exportación y se realizan los trámites de exportación.
- Casilla 24: Fotografía(s) del bien cultural o de los bienes culturales: En la casilla deberá pegarse una fotografía en color (con un formato mínimo de 9 × 12 centímetros). Para facilitar la identificación de los objetos en tres dimensiones, se podrá solicitar una fotografía de las distintas caras.
- La autoridad competente debe compulsar la fotografía estampando en ella su firma y el sello del organismo emisor.

Llegado el caso, las autoridades competentes podrán exigir otras fotografías.

Casilla 25: Hojas suplementarias: Indíquese, si procede, el número de hojas adicionales utilizadas.

Casilla 26: (ejemplares 2 y 3): Aduana de salida: Reservado a la aduana de salida.

Se entenderá por "aduana de salida" la última aduana antes de que los bienes salgan del territorio aduanero de la Unión.

ANEXO II

Modelo y ejemplares del formulario de autorización abierta específica

EJEMPLAR PARA EL EXPORTADOR	2	1. Exportador	A. Número de identificación	B. Fecha de caducidad
			<p>Este espacio se utilizará para la preimpresión del nombre y la dirección de la autoridad expedidora. También podrá figurar un símbolo o logo nacional</p>	
2			2. Designación de las mercancías	3. Código de las mercancías
		<p>Espacio reservado para la preimpresión de información discrecional de los Estados miembros, incluyendo condiciones particulares</p>		
			<p>C. Para uso de la autoridad expedidora</p> <p>Firma: Sello</p> <p>Función:</p> <p>Lugar:</p> <p>Fecha:</p>	

ANEXO III

Modelo y ejemplares del formulario de autorización abierta general

ANEXO IV

Reglamento derogado con la lista de sus modificaciones sucesivas

Reglamento (CEE) n° 752/93 de la Comisión	(DO L 77 de 31.3.1993, p. 24).
Reglamento (CE) n° 1526/98 de la Comisión	(DO L 201 de 17.7.1998, p. 47).
Reglamento (CE) n° 656/2004 de la Comisión	(DO L 104 de 8.4.2004, p. 50).

ANEXO V

Tablas de correspondencias

Reglamento (CEE) n° 752/93	Presente Reglamento
Artículo 1, apartado 1, frase introductoria	Artículo 1, apartado 1, frase introductoria
Artículo 1, apartado 1, primero, segundo y tercer guiones	Artículo 1, apartado 1, letras a), b) y c)
Artículo 1, apartados 2 y 3	Artículo 1, apartados 2 y 3
Artículo 2, apartado 1, primera frase	Artículo 2, apartado 1, párrafo primero
Artículo 2, apartado 1, segunda frase	Artículo 2, apartado 1, párrafo segundo
Artículo 2, apartados 2 a 5	Artículo 2, apartados 2 a 5
Artículo 3, apartados 1 y 2	Artículo 3, apartados 1 y 2
Artículo 3, apartado 3, primera frase	Artículo 3, apartado 3, párrafo primero
Artículo 3, apartado 3, segunda y tercera frases	Artículo 3, apartado 3, párrafo segundo
Artículo 3, apartado 4, frase introductoria	Artículo 3, apartado 4, frase introductoria
Artículo 3, apartado 4, primero y segundo guiones	Artículo 3, apartado 4, letras a) y b)
Artículo 3, apartado 5, primera y segunda frases	Artículo 3, apartado 5, párrafo primero
Artículo 3, apartado 5, tercera frase	Artículo 3, apartado 5, párrafo segundo
Artículo 4	Artículo 4
Artículo 5, frase introductoria	Artículo 5, frase introductoria
Artículo 5, primero, segundo y tercer guiones	Artículo 5, letras a), b) y c)
Artículo 6, apartado 1, primera frase	Artículo 6, apartado 1, párrafo primero
Artículo 6, apartado 1, segunda frase	Artículo 6, apartado 1, párrafo segundo
Artículo 6, apartado 2, frase introductoria	Artículo 6, apartado 2, frase introductoria
Artículo 6, apartado 2, primero y segundo guiones	Artículo 6, apartado 2, letras a) y b)
Artículo 6, apartados 3, 4 y 5	Artículo 6, apartados 3, 4 y 5
Artículo 7, frase introductoria	Artículo 7, frase introductoria
Artículo 7, primero y segundo guiones	Artículo 7, letras a) y b)
Artículos 8, apartados 1 y 2	Artículos 8, apartados 1 y 2
Artículo 8, apartado 3, primera frase	Artículo 8, apartado 3, párrafo primero
Artículo 8, apartado 3, segunda frase	Artículo 8, apartado 3, párrafo segundo
Artículo 9	Artículo 9
Artículos 10 a 15	Artículos 10 a 15
Artículo 16, apartados 1, 2 y 3	Artículo 16, apartados 1, 2 y 3

Reglamento (CEE) n° 752/93	Presente Reglamento
Artículo 16, apartado 4, primera y segunda frases	Artículo 16, apartado 4, párrafo primero
Artículo 16, apartado 4, tercera y cuarta frases	Artículo 16, apartado 4, párrafo segundo
Artículo 16, apartado 5	Artículo 16, apartado 5
Artículo 16, apartado 6, primera y segunda frases	Artículo 16, apartado 6, párrafo primero
Artículo 16, apartado 6, tercera y cuarta frases	Artículo 16, apartado 6, párrafo segundo
Artículo 16, apartado 7, primera frase	Artículo 16, apartado 7, párrafo primero
Artículo 16, apartado 7, segunda frase	Artículo 16, apartado 7, párrafo segundo
Artículo 16, apartado 8, primera y segunda frases	Artículo 16, apartado 8, párrafo primero
Artículo 16, apartado 8, tercera frase	Artículo 16, apartado 8, párrafo segundo
—	Artículo 17
Artículo 17	Artículo 18
Anexos I, II y III	Anexos I, II y III
—	Anexo IV
—	Anexo V»